



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA JIMENEZ Angela
Mlagros FAU 20131300000 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2023 14:54:09-0500

Resolución Directoral

N° 099-2023-IN-OGAF

Lima, 20 ABR. 2023

VISTO:

El Informe N° 000517-2023/IN/OGAF/OAB del 19 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento mediante el cual solicitan la cancelación del procedimiento de selección, Concurso Público N° 006-2022-IN-OGAFD-OAB-1;

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de octubre de 2022, a través de la plataforma del SEACE, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2022-IN-OGAF-OAB-1, para la "Contratación del Servicio de Seguros – MININTER", por un valor estimado de S/ 2'948,726.21 soles.

Que, el 09 de enero de 2023, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2022-IN-OGAF-OAB-1, de conformidad con lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no existieron ofertas válidas;

Que, la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas, en su calidad de área usuaria a través del Informe N° 000098-2023/IN/OGAF/OCF del 10 de marzo de 2023, precisa que: i) No resulta viable ejecutar una segunda convocatoria del Concurso Público N°006-2022-IN-OGAF-OAB-1 para la contratación de Seguros – MININTER, toda vez que, como consecuencia de la indagación de mercado y del análisis realizado a la información del patrimonio mobiliario de la UE:001 OGA del MININTER, se advierte que resulte necesario ajustar los términos de referencia a las condiciones del mercado, con lo que se configure una nueva necesidad; y ii) se debe tener en cuenta los nuevos Términos de Referencia para la contratación de las Pólizas de Seguros Patrimoniales (Póliza Multiriesgo, Póliza 3D y Póliza Vehicular), con la finalidad de garantizar la cobertura de seguros de los bienes patrimoniales de propiedad del MININTER y de los que se encuentran bajo administración; a su vez en el mismo informe recomienda que: se autorice la cancelación del Concurso Público N°006-2022-IN-OGAF-OAB-1 y el inicio de las acciones para la contratación del servicio de Seguros Patrimoniales del MININTER, que comprenden las Pólizas : Multiriesgo, 3D y Vehicular, adjuntando los Términos de Referencia respectivos



Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, del mismo modo, numeral 67.1 el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria, prescribe que la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló en la Opinión N° 052-2019/DTN en relación con la cancelación de un procedimiento de selección que: *“Considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento. De configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide -o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento”* (Subrayado agregado);

Que, al respecto, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 000517-2023/IN/OGAF/OAB del 19 de abril 2023, concluye señalando que: **i)** Se requiere cancelar el Procedimiento de Selección, Concurso Público N° 006-20222-IN-OGAF-OAB-1, Contratación de “Servicio de Seguros – MININTER”, por motivo de DESAPARICION DE LA NECESIDAD; **ii)** El presente requerimiento de cancelación se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **iii)** Corresponde a la Oficina General de Administración y Finanzas emitir el acto resolutivo correspondiente, en el marco de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0010-2023-IN de fecha 06 de enero de 2023;



Que, en el presente caso, conforme lo expuesto por el área usuaria – Oficina de Control Patrimonial y por la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, se verifica que se cumple con lo establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, el procedimiento de selección Concurso Público N°006-2022-IN-OGAF-OAB-1, fue declarado desierto y, por ende, no ha sido adjudicado; asimismo al haber realizado modificaciones al requerimiento, estaríamos frente a una nueva necesidad de contratación, con lo cual la necesidad de contratar lo inicialmente previsto habría desaparecido;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento;

En atención a las facultades conferidas en el literal e), del numeral 4.1 artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 010-2023-IN, a través de la cual se delegó a la Oficina General de Administración y Finanzas la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N°006-2022-IN-OGAF-1, por la "Contratación del Servicio de Seguros – MININTER", en atención a la causal de desaparición de la necesidad de contratar; por las consideraciones expuestas

Artículo Segundo.- Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la área usuaria – Oficina de Control Patrimonial, a la Oficina de Abastecimiento y al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección por Concurso Público N°006-2022-IN-OGAF-1.

Regístrese, comuníquese y archívese